

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Interlocutorio No. 329 Rdo. Nro. 2020-259

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1° ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada de mutuo acuerdo por los señores ALEXANDER CASALLAS PINZON y CAROLINA OSPINA MONTOYA, a través de apoderado judicial.

2° Imprímasele el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3° Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal en los términos del inciso 7° del artículo 523 ibídem.

4°. Se reconoce personería al Dr. JOSE LUIS GONZALEZ JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ